

EJECUCIÓN 1, RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de marzo de dos mil nueve, respecto del seguimiento de la clasificación de información 7/2009-A.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica presentada en el portal de internet, el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-721, la cual integró el expediente DGD/UE/197/2008, Alejandro Rosas requirió, en la modalidad de correo electrónico:

“(...) el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, beneficiarios y justificación caso por caso de los beneficiarios del apoyo de incapacidad médica permanente, de enero de 2000 a la fecha (por año)”.

II. En atención de lo informado por la Dirección General de Personal y la de Presupuesto y Contabilidad, en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve, este Comité resolvió la clasificación de información 7/2009-A en los términos que a continuación se citan en lo conducente:

“(...)”

III. Como se advierte de los antecedentes I y III de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido del mismo, beneficiarios del recurso público correspondiente, así como la justificación caso por caso, de los beneficiarios del apoyo de incapacidad médica permanente, de enero de dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil ocho, desglosado por año.

Luego, en el informe que rindió el Director General de Personal solicitó una prórroga de treinta días hábiles para atender el requerimiento, mientras que la Directora General de Presupuesto y Contabilidad señaló, expresamente no contar con algún reporte que contenga el detalle de la información solicitada, empero, puso a disposición, el monto total asignado y ejercido en la partida presupuestaria 1511-5 “Apoyo por incapacidad médica permanente”, por Unidad Responsable de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete, ya que en los años dos mil a dos mil cinco y dos mil ocho, precisó, no se tuvo asignación presupuestal.

Precisado lo anterior, este Comité procede al análisis de los informes emitidos en uso de las atribuciones que la normativa le confiere.

A) *La Dirección General de Personal manifestó solicitar una prórroga de treinta días hábiles sin pronunciarse aún sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada.*

“(...)”

En atención a lo previsto en los numerales invocados debe concluirse que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 7/2009-A**

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Así, dado las cargas de trabajo que tiene el área, derivadas tanto de sus labores habituales, como de las solicitudes de acceso que debe contestar, además del cúmulo de documentos e información que debe de revisar para dar respuesta, este comité justifica incrementar el plazo para que emita tal pronunciamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, de ahí que el nuevo plazo que se otorga es de treinta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que feneció el de cinco días que originalmente tuvo la Dirección General de Personal para emitir respuesta.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad manifestada por la unidad administrativa responsable para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información respectiva dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, establecido en el artículo 28 del Reglamento en cita, es pertinente prorrogarlo en los términos solicitados.

B) *En cuanto al informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en primer término, resulta necesario hacer hincapié en sus atribuciones que en la materia le son inherentes, conforme al artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:*

(...)

De lo anterior, se aprecia que esa dirección general indica que sólo registra el ejercicio del presupuesto por partida presupuestaria y unidad responsable, y que el detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal.

Por otro lado, de la información que se puso a disposición del solicitante (monto total ejercido en la partida 1511-5, denominada "Apoyo por incapacidad médica permanente," ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete), se advierte lo siguiente:

Presupuesto ejercido de los ejercicios			
Unidad responsable	2006	2007	2008 ENE-NOV
		EJERCIDO	
PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL/INCAPACIDAD MEDICA		\$25,000.00	
COMISIÓN SUBSTANCIADORA		\$25,000.00	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	\$25,000.00		
TOTAL	\$25,000.00	\$50,000.00	

De lo transcrito, se observa un total de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto ejercido de los ejercicios dos mil seis y dos mil siete, no obstante, el importe en pesos del presupuesto anual de esos

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

ejercicios suma la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como se indicó en el mismo documento anexo:

Presupuesto anual de los ejercicios	Importe en pesos
2000	
2001	
2002	
2003	
2004	
2005	
2006	\$25,000.00
2007	\$75,000.00
2008	

Lo anterior pone de manifiesto, que en dichas cantidades existe discrepancia; por tanto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe aclarar esa circunstancia. Asimismo, a qué se refiere cuando en el rubro “unidad responsable” menciona “PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL/INCAPACIDAD MEDICA”

Luego, debe considerarse también, que no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto total asignado y el ejercido en la partida 1511-5, denominada “Apoyo por incapacidad médica permanente,” ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete, como lo hace la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sino que es menester emitir un documento que contenga los datos solicitados.

Por tanto, debido a que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, cuenta con el dato correspondiente al total del presupuesto asignado en el rubro citado, así como el total del monto ejercido y, probablemente, la Dirección General de Personal tiene el detalle del ejercicio presupuestal en los términos solicitados, pues al solicitar la prórroga se infiere que cuenta con información al respecto, acorde con las atribuciones reglamentarias de ambas áreas pudieran complementar mutuamente la información solicitada; por tanto, es necesario que dichas unidades administrativas rindan un informe conjunto.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo del Alto Tribunal, sin que ello implique procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso; de ahí que atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, se determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se indica:

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 7/2009-A**

1. *Presupuesto anual asignado del apoyo de incapacidad médica permanente.*
2. *Distribución del gasto ejercido del mismo.*
3. *Servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente.*
4. *Justificación caso por caso de los beneficiarios del apoyo de incapacidad médica permanente.*

Lo anterior, respecto del periodo de enero dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil ocho.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles, el cual deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal notifique a la Unidad de Enlace y a su similar de Presupuesto y Contabilidad, el informe para el cual se le concedió en párrafos anteriores prórroga de treinta y cinco días hábiles.

En relación con lo anterior, es necesario enfatizar que en el documento que pongan a disposición las áreas requeridas deben tener presente que dado la naturaleza de la información solicitada puede contener datos personales o sensibles, respecto de los cuales es indispensable que se supriman de la versión pública

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se autoriza prórroga de treinta días hábiles, a la Dirección General de Personal para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida, en términos de lo establecido en la consideración III apartado A) de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración III apartado B) de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere a las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.”*

III. *Mediante oficio número DGP/DRL/088/2009, recibido el doce de febrero del año que transcurre en la Dirección General de Difusión, los titulares de la Dirección General de Personal y de la Dirección de Relaciones Laborales informaron lo siguiente:*

(...)

“Por instrucciones del Director General de Personal de este Alto Tribunal, en atención a su oficio número DGD/UE/2053/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008 y en alcance a nuestro oficio DGP/DRL/511/2008 de fecha 12 de diciembre de 2008, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa a los servidores públicos que han recibido el recurso público correspondiente al apoyo por incapacidad médica permanente, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año, ha sido enviada enviada con

esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento que según manifestaciones de la titular de la Dirección de Seguros en los archivos de esa Dirección no se cuenta con información del importe recibido por las personas señaladas del número 1 al 8 del presente anexo.

Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que en términos de lo establecido en el artículo 134, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideramos que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podría otorgar la información consistente en el presupuesto anual asignado, así como la distribución del gasto ejercido relativo a los servidores públicos que han recibido el recurso público por incapacidad médica permanente.
(...)"

IV. En razón de lo manifestado por el área requerida, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/0365/2009, remitió al Secretario de Actas y Seguimiento de este Comité de Acceso a la Información el oficio antes transcrito y el expediente DGD/UE-A/197/2008, quien lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación de información 7/2009-A de la cual deriva, a fin de proponer el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En relación con la solicitud presentada por Alejandro Rosas, este comité, al resolver la clasificación de información 7/2009-A, determinó que dadas las cargas de trabajo de la Dirección General de Personal, el volumen de la información requerida respecto del presupuesto anual asignado para apoyo de incapacidad médica permanente, distribución del gasto ejercido, servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente y la justificación caso por caso, de los beneficiarios de apoyo de incapacidad médica permanente, todo lo anterior respecto del período comprendido entre enero de dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil ocho, se justificaba otorgar a la dirección antes

mencionada el plazo de treinta y cinco días hábiles para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de tal información.

Además, en virtud de las inconsistencias vertidas en el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se ordenó requerirla para que aclarara y después se emitiera un informe conjunto con la Dirección General de Personal.

Así, con la finalidad de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información que se pone a disposición, debe atenderse a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, preceptos legales que tienen como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que acontece cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En ese tenor, cabe señalar que las disposiciones de los referidos ordenamientos son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.

Precisado lo anterior, procede abordar el análisis de lo informado por la Dirección General de Personal, a fin de determinar si ha cumplido con lo resuelto en la clasificación de información 7/2009-A.

Del contenido del disco compacto enviado por el Director General de Personal como anexo a su informe, se desprende que no es suficiente para dar cabal cumplimiento a la solicitud del peticionario, toda vez que sólo adjunta el archivo electrónico de una base de datos con la siguiente información: nombre del servidor público, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de ingreso al Poder Judicial de la Federación, fecha de siniestro, motivo, expediente

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

e importe, por el periodo comprendido entre los años dos mil a dos mil ocho.

Para un mejor entendimiento de lo anterior se inserta a manera de ejemplo, el cuadro en comento.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DIRECCION DE SEGUROS

SINIESTROS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DENTRO DEL SEGURO DE VIDA DURANTE EL PERIODO 2000-2008

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	RFC	FECHA DE INGRESO AL PJJ	FECHA DE SINIESTRO	MOTIVO	EXP	IMPORTE
*****	*****	*****		31/01/2000	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	852	
*****	*****	*****		29/02/2000	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	128	
*****	*****	*****		15/04/2000	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	961	
*****	*****	*****		30/09/2002	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	10342	
*****	*****	*****		15/11/2002	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	28103	
*****	*****	*****		30/11/2003	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	3962	
*****	*****	*****	01/07/1981	30/11/2003	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	1251	
*****	*****	*****	01/02/1991	30/12/2003	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	17311	
*****	*****	*****	16/08/1984	10/06/2005	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	1828	789,944.40
*****	*****	*****		31/03/2006	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	967	2,739,065.28
*****	*****	*****		15/06/2006	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	940	1,088,896.72
*****	*****	*****		20/02/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	18320	1,377,664.20
*****	*****	*****		11/06/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	282	756,607.84
*****	*****	*****	01/09/1973	29/10/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	233	1,446,574.68
*****	*****	*****	01/02/1984	12/12/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	1226	535,758.40
*****	*****	*****		15/09/2008	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	18782	1,518,873.12
*****	*****	*****		15/11/2008	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	28453	562,545.60

Por su parte, como se ha indicado, en la clasificación de información 7/2009-A, lo requerido fue:

1. Presupuesto anual asignado para apoyo de incapacidad médica permanente;
2. Distribución del gasto ejercido;
3. Servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente, y
4. Justificación caso por caso, de los beneficiarios de apoyo de incapacidad médica permanente.

Todo lo anterior respecto del periodo comprendido entre enero de dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil ocho

Luego, como se advierte de la tabla inserta, la Dirección General de Personal pone a disposición el nombre de los servidores públicos (punto tres), pero omite lo concerniente a la justificación de cada caso, pues aunque en el cuadro antes mencionado se nombra una columna como "MOTIVO", no puede considerarse que ello cumple con lo solicitado, ya que se indica en todos los casos el concepto por el cual se les otorga la pensión, INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE y no las circunstancias específicas de cada caso, por tanto, se debe completar esa información.

En adición a lo expuesto, es necesario que la Dirección General de Personal tome en cuenta que deben protegerse todos aquellos datos personales o sensibles de los servidores públicos beneficiarios, pues constituyen información confidencial en términos de los artículos 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2, fracciones XXI y XXII del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 87, fracciones I y IV del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que deben suprimirse los datos relativos a la fecha de nacimiento y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que fueron incluidos por esa dirección general en el documento que anexó al informe, así como todos aquellos que constituyan datos personales.

Situación particular se actualiza respecto del nombre de las personas beneficiadas con los recursos en comento, pues, precisamente, la solicitud de acceso versa sobre la relación de servidores públicos que recibieron recursos por concepto de incapacidad médica permanente, lo cual está íntimamente relacionado con un aspecto de salud de las personas que han recibido ese beneficio; por tanto, en términos de los artículos señalados en el párrafo que precede, así como en el diverso 3º, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aun cuando sólo se indica de forma genérica un "MOTIVO" de la incapacidad, lo cierto es que se vincula, de manera directa, con datos de la salud del beneficiado, la enfermedad, o bien, su estado físico, de ahí que en el informe que deberá rendir la Dirección General de Personal en cumplimiento de esta resolución, debe omitirse el nombre de los servidores públicos beneficiarios por considerarse como un dato confidencial en el caso específico que se aborda.

Aunado a lo expuesto, cabe señalar que en el cuadro inserto se relaciona una columna denominada "IMPORTE", la cual contiene

diversas cantidades, pero se omite indicar el origen de éstas, es decir, si dichos recursos proceden de un fideicomiso o si son contemplados en alguna partida presupuestal específica; en consecuencia, es necesario que en el nuevo informe que rinda la Dirección General de Personal puntualice dicha situación.

En consecuencia, ante el incumplimiento parcial de la Dirección General de Personal respecto de lo ordenado en la clasificación de información 7/2009-A, este Comité de Acceso a la Información determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera nuevamente a dicha área, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta determinación, se pronuncie, de manera específica, sobre la justificación de cada caso.

Además, en dicho informe deberá proporcionar aquella información que tenga bajo resguardo sobre el presupuesto anual asignado, así como el ejercido y la distribución del gasto, pues aun cuando señala que lo debe proporcionar la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme las atribuciones que el artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga a la Dirección General de Personal, debe tener información al respecto.

Por cuanto hace al informe conjunto que deben rendir la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Personal, de conformidad con lo resuelto en la clasificación de información 7/2009-A, éste deberá computarse a partir de que la Dirección General de Personal emita el informe que en esta resolución se requiere.

Por tanto, debe reservarse el pronunciamiento respectivo.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la clasificación de información 7/2009-A, conforme lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Personal, en los términos señalados en la consideración II.

TERCERO. Se requiere a las Direcciones General de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, de acuerdo con lo indicado en la parte final de la última consideración de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de las Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de Personal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cuatro de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**